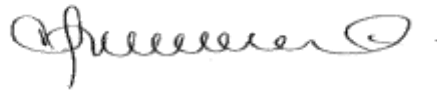


Auto Sustanciación: No. 021
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00410
Demandante: LINA LORENA SUACHE VEGA
Demandado: JHOJAN DAVID REYES RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 16 de 2024. Se le informa al señor Juez, que una vez, revisado el proceso de la referencia no se evidencia respuesta del pagador de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE QUESOS DEL CAMPO SAS**, como tampoco al revisar la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que la citada entidad haya procedido con los descuentos decretados, pese a que fueron debidamente notificados desde el pasado **08 de noviembre** del año 2023. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dándole tramite a la solicitud de la parte demandante, quien solicita se requiera al pagador del demandado para concretar las medidas cautelares, y revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE QUESOS DEL CAMPO S.A.S.**, de la ciudad de Bogotá D.C, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 919 del 07 de noviembre del año 2023, esto es, el embargo y retención sobre el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **JHOJAN DAVID REYES RODRIGUEZ** en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos del menor **KYLYAN ANDRES REYES SUACHE**, quien no han podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE QUESOS DEL CAMPO S.A.S.**, de la ciudad de Bogotá D.C, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que, en caso omiso o retardo injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados** conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el **no cumplimiento los hace responsables solidarios de las cantidades no descontadas**, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor

Auto Sustanciación: No. 021
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00410
Demandante: LINA LORENA SUACHE VEGA
Demandado: JHOJAN DAVID REYES RODRIGUEZ

se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

En consecuencia, sírvase proceder a la consignación de lo requerido en el Banco Agrario de Colombia sede La Dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA, a nombre de la señora **LINA LORENA SUACHE VEGA** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.054.556.632, con destino al proceso **17 380 3184 002 2023 00410 00**.

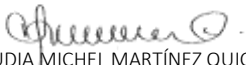
Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 11 del 18 de enero de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria